CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:	No. 2026167
FECHA:	SERA LA ESTABLECIDA EN SECOP II
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, EN LA REVISIÓN, DIAGNÓSTICO, DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ARMONIZACIÓN, COMPILACIÓN Y AJUSTE TÉCNICO, JURÍDICO, TRIBUTARIO Y FINANCIERO DEL CÓDIGO DE RENTAS MUNICIPAL, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO NO. 360 DE 2021 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES QUE HAYAN DECLARADO LA NULIDAD DE DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LA INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. 441 DE 2025 Y NO. 451 DE 2026, LA ESTRUCTURACIÓN DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, APOYO EN ANÁLISIS DE TRIBUTARIO EL IMPACTO FISCAL Y LA PROYECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE DEL RESPECTIVO PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL, JURISPRUDENCIAL, FISCAL Y TRIBUTARIO VIGENTE.
VALOR DEL CONTRATO:	El valor estimado para el contrato será la suma de Cuarenta y Cinco millones de pesos M/CTE ($45.000.000)
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será A partir del acta de inicio hasta el 3 de diciembre de 2026, plazo que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO.
NIT:	800.100.532-8
DOMICILIO:	Calle 7 Carrera. 4ª
REPRESENTANTE LEGAL:	LUBIN RAMIREZ PEÑA
C.C. No.	2.470.232 de Ansermanuevo (V)

CONTRATISTA:	EMILSON ANDRES PORRAS RICO
C.C. No.:	1.094.916.556 de Armenia Quindio
DOMICILIO:	Carrera 18 No 22N - 10 Armenia, Quindio
SUPERVISIÓN:	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Entre los suscritos: **LUBIN RAMIREZ PEÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **2.470.232** expedida en Ansermanuevo Valle en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante escritura pública número 0300 de fecha 29 de Diciembre de 2023, suscrita ante notaria única del círculo de Ansermanuevo Valle y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), debidamente facultado para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación del Municipio de Ansermanuevo Valle - con NIT 800.100.532-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, EMILSON ANDRES PORRAS RICO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.556 de Armenia Quindio, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de Contratación Directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia relacionada con el área que se trate. b) Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos para este contrato, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona natural con idoneidad o experiencia para el desarrollo del objeto contratado. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, EN LA REVISIÓN, DIAGNÓSTICO, DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ARMONIZACIÓN, COMPILACIÓN Y AJUSTE TÉCNICO, JURÍDICO, TRIBUTARIO Y FINANCIERO DEL CÓDIGO DE RENTAS MUNICIPAL, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO NO. 360 DE 2021 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES QUE HAYAN DECLARADO LA NULIDAD DE DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LA INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. 441 DE 2025 Y NO. 451 DE 2026, LA ESTRUCTURACIÓN DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, APOYO EN ANÁLISIS DE TRIBUTARIO EL IMPACTO FISCAL Y LA PROYECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE DEL RESPECTIVO**

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL, JURISPRUDENCIAL, FISCAL Y TRIBUTARIO VIGENTE., acorde con los estudios previos y la propuesta que hace parte integral de este contrato. **SEGUNDA: - ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR:** 1. Realizar la revisión integral del Acuerdo No. 360 de 2021, por medio del cual se adoptó el Código de Rentas del Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, así como de sus disposiciones modificatorias, complementarias, derogatorias o afectadas por decisiones judiciales. 2. Elaborar diagnóstico técnico, jurídico y tributario del Código de Rentas vigente, identificando disposiciones desactualizadas, incompatibles, derogadas, anuladas, dispersas o que requieran armonización normativa. 3. Identificar y proyectar los ajustes derivados de decisiones judiciales que hayan declarado la nulidad de disposiciones del Código de Rentas, especialmente en materia de tributos, tasas o cobros sin habilitación legal. 4. Incorporar y armonizar las modificaciones introducidas por los Acuerdos Municipales No. 441 de 2025 y No. 451 de 2026, así como las demás normas municipales que afecten el régimen de ingresos, descuentos, tarifas o beneficios tributarios. 5. Revisar la estructura normativa del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasas, contribuciones, tasas, estampillas, procedimientos, sanciones, fiscalización, discusión, cobro y recaudo. 6. Estructurar un capítulo o régimen general de beneficios tributarios que defina requisitos, oportunidad de solicitud, autoridad competente, trámite, acto administrativo de reconocimiento, vigencia, incompatibilidades, no acumulación, control posterior, causales de pérdida y sanciones por falsedad. 7. Apoyar y revisar el componente tributario del análisis de impacto fiscal respecto de beneficios, descuentos, exenciones, tratamientos preferenciales, tarifas diferenciales y demás modificaciones que puedan incidir en el recaudo municipal, procurando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado por la Secretaria Financiera. 8. Preparar cuadro comparativo entre el texto vigente, las modificaciones propuestas y la justificación técnica y jurídica de cada ajuste normativo. 9. Proyectar los documentos necesarios para la presentación del proyecto de acuerdo municipal, incluyendo articulado, exposición de motivos, justificación técnica y jurídica, matriz de cambios e impacto fiscal. 10. Participar en reuniones técnicas con las dependencias competentes de la Administración Municipal, especialmente con la Secretaría Financiera, Secretaría de Planeación, Oficina Jurídica o las que hagan sus veces, con el fin de consolidar observaciones y ajustar la propuesta normativa. 11. Brindar acompañamiento técnico y jurídico durante las mesas de trabajo, socialización institucional y trámite del proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal, cuando sea requerido por la Administración Municipal. 12. Apoyar la elaboración de respuestas, explicaciones o sustentaciones frente a observaciones formuladas por concejales, funcionarios, comunidad, sector comercial, organismos de control o demás actores que participen

en el proceso de socialización y trámite. 13. Entregar los productos finales en medio físico y digital editable, organizados conforme a las instrucciones del supervisor del contrato y a la normativa vigente en materia de gestión documental. Y demás acorde con los estudios previos y la propuesta que hace parte integral de este contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponde al contratista, además de los deberes señalados en el artículo quinto (5º) de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **1)** Elaborar el informe parcial y final de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. 2**)** Mantener al día el pago de la seguridad social. 3**)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. 4**)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 5**)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **CUARTA. -OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el contrato será la suma de Cuarenta y Cinco millones de pesos ($45.000.000) M/Cte. El valor global total contratado se pacta cancelar en cuotas parciales o pago final, de conformidad con los avances presentados por el contratista y previo aval del supervisor.. REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO: Los pagos se efectuaran previa presentación del informe de supervisión que acredite la satisfactoria prestación del servicio indicando las actividades realizadas, la presentación del soportes que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista de conformidad con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y demás que modifiquen o reglamenten y su respectivo informe de actividades realizas, así como los soportes de tipo contable tales como factura o documento equivalente según corresponda, entre otros. En todo caso el pago se haga previa disposición de giros de PAC. **PARÁGRAFO I.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II.** EXCLUSIÓN DE LA MORA: No estará la Entidad Contratante en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. **SEXTA. -PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será A partir del acta de inicio hasta el 3 de diciembre de 2026, plazo que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. La fecha de inicio del plazo de ejecución del

contrato será la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta de inicio del contrato. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. **PARAGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. -CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA. - MULTAS:** En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Contratante podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** La imposición de multas se efectuar sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. -GARANTIA:** Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía al contratista. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en el sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 ibídem, no es obligatoria.. **DECIMA. -EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS:** No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas. **DECIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. -**

TERMINACIÒN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** En caso de que la Entidad Contratante de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA TERCERA. -CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”. **PARAGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO IV.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA. -AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Entidad Contratante y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DECIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud,

riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, la Entidad Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DECIMA SEXTA. - CESION:** La Entidad Contratante celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Contratante considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Entidad Contratante. **DECIMA SEPTIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA OCTAVA.-SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en lo **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** de la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, quien ejercerá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto y acta de liquidación (cuando sea del caso); f) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al

CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DECIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La erogación del gasto que demanda el objeto a contratar se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000500 expedido el Julio 11 de 2026, El pago del presente contrato se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **VIGESIMA.-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º., 9º., y 10º. Del a Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y a Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. PARAGRAFO: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **VIGESIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad o experiencia. **VIGESIMA CUARTA. - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA. - COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS:** Todos los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a la Entidad Contratante aplicar los impuestos de Ley y hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que retener los dineros que por cualquier concepto adeude a la Entidad Contratante. **VIGESIMA SEXTA. - VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA SEPTIMA. - IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad ó experiencia del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **VIGESIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA**: El municipio podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, avisando por escrito al contratista en la

fecha de inicio. **VIGESIMA NOVENA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo - Valle del Cauca en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales. Las Partes declaran que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotrafico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que alguna de Las Partes o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers - SDNT", conocida en Colombia como *Lista Clinton"". lista Office of Foreign Assets Control (OFAC). listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez o haya sido extraditado por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra Parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a Las Partes, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran que los recursos que usa para el desarrollo del contrato y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente licitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra PARTE su origen, para su autorización. **TRIGESIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dir.: Carrera 4 No 7-09 – Ansermanuevo Valle, Tel o Cel. 3187259656, Correo electrónico: contratacion@ansermanuevo-valle.gov.co - CONTRATISTA: Carrera 18 No 22N - 10 Armenia Quindio, teléfono 3217669065 correo electrónico andrety9011@hotmail.com. **TRIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se

desarrollarán en el Municipio de Ansermanuevo y el domicilio contractual es el Municipio de Ansermanuevo.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Firma:	Firma:	Firma:
Asesori@s Estatales S.A.S	Asesori@s Estatales S.A.S	Vásquez Sánchez Consultoría y Asesorías S.A.S
Cargo: Asesor externo	Cargo: Asesor externo	Cargo: Contratista - Asesor jurídico externo
Oficina Contratación	Oficina Contratación	Oficina Contratación

Los arriba firmantes declaramos que se ha revisado el documento y se encuentra ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.